



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
UNIDAD DE ORGANIZACIONES DE USUARIOS

MANUAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMUNIDADES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

REALIZADO POR:

Gustavo Abrigo Cornejo

Colaboradores

César Caneleo Huidobro
Daniela Duhart Vera
Nicolás Ruíz Contreras
Felipe Tapia Valencia
Nicolás Ureta Parraguez

S.D.T. N° 422

SANTIAGO, DICIEMBRE, 2019

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**Ministro de Obras Públicas
Sr. Alfredo Moreno Charme**

**Director General de Aguas
Sr. Oscar Cristi Marfil**

**Jefe Unidad de Organizaciones de Usuarios
Nicolás Ureta Parraguez**

**Autor
Gustavo Abrigo Cornejo**

**Colaboradores
César Caneleo Huidobro
Daniela Duhart Vera
Nicolás Ruiz Contreras
Felipe Tapia Valencia
Nicolás Ureta Parraguez**

Índice

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE UNA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.....	1
a) Etapa previa a la constitución	2
b) Constitución.....	7
c) Registro en la DGA.....	9
d) Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces (CBR)	11
III. PLAN PARA INICIAR EL FUNCIONAMIENTO DE UNA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	12
a) Programa de capacitaciones	12
b) Activación de directorio.	14
c) Contabilidad de la comunidad	15
d) Actualizar el registro de comuneros	16
e) Oficina de la CAS.....	17
IV. FUNCIONAMIENTO PLENO	18
V. BIBLIOGRAFÍA	22
VI. ANEXOS Y APÉNDICES	24
a) Anexos.....	24
b) Apéndices	30

I. INTRODUCCIÓN.

El presente documento tiene por objetivo orientar, en la forma de un manual de procedimiento¹, el proceso de organización de comunidades de aguas subterráneas (CAS), entregando a quienes se encuentren interesados en liderar o promover dicho proceso, lineamientos que permitan tanto dar claridad y sortear algunas barreras identificadas, como tomar medidas que permitan el funcionamiento activo de éstas desde su inicio, permitiendo que sean sostenibles en el tiempo.

En función de lo anterior, el manual se divide en 3 capítulos de la siguiente manera: 1) Organización, 2) Plan inicial de funcionamiento o puesta en marcha y 3) Operación o funcionamiento pleno.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE UNA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

El procedimiento específico para la organización de una CAS no se encuentra explícito en la legislación vigente, no obstante, le son aplicables las normas generales establecidas en el Código de Aguas (CA), en cuanto a la constitución de organizaciones de usuarios, que detalla en particular el proceso de organización de las comunidades (Rivera, 2016; Arévalo 2013). Aunque inspirado desde la perspectiva de las aguas superficiales y sus canales como obra de aprovechamiento común, el CA desde el año 2005 reconoce en su artículo 186, que quienes aprovechen las aguas de un mismo acuífero podrán organizar una comunidad, en este caso una CAS.

En este sentido, el artículo 196 del CA establece que las comunidades de aguas se entenderán organizadas por su registro en la Dirección General de Aguas (DGA), obteniendo con ello la personalidad jurídica, pudiendo entonces practicar la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces (CBR), que establece el artículo 114 del CA.

Según el marco regulatorio, el proceso de organización puede dividirse en 4 etapas:

- a) Etapa previa a la constitución. Se preparan los antecedentes a utilizar, se sociabiliza con los usuarios los fines y alcances de la CAS, promoviendo acuerdos en cuanto a estatutos y directorio provisional.
- b) Constitución. Para efectos de este manual, se entenderá como constitución el proceso que se puede materializar por vía judicial o extrajudicial, en función de lo dispuesto en los artículos 187, 188 y siguientes del CA; y en el artículo 37 del Decreto Supremo N° 203, de 20 mayo 2013.
- c) Registro. Anotación en el Registro Público de Organizaciones de Usuarios del Catastro Público de Aguas, que lleva la Dirección General de Aguas (DGA), con la que obtiene personalidad jurídica (artículo 196 del CA; artículo 6 y siguientes del Decreto Supremo N° 1.220 de 1998 que aprueba el Reglamento del Catastro Público

¹ Este documento es uno de los productos obtenidos en la Actividad Formativa Equivalente a Tesis para optar al grado de Magíster en Manejo de Suelos y Aguas denominada "Propuesta metodológica para organización y funcionamiento de comunidades de aguas subterráneas en Chile", desarrollada por el Ingeniero en Recursos Naturales Renovables Gustavo Abrigo Cornejo, y recoge en gran medida la experiencia desarrollada en la materia por la Unidad de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas.

de Aguas; y Decreto Supremo N° 187 de 1983, que reglamenta el registro de organizaciones de usuarios).

- d) Inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente (artículo 114 del Código de Aguas).

a) Etapa previa a la constitución

Esta etapa debe considerar como objetivo central la confección del registro de comuneros, esto es, un inventario actualizado de todos los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas (DAAS) cuyos puntos de captación se encuentren en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común², acompañando los documentos legales que acrediten la titularidad, ubicación del punto de captación y caudal otorgado, contando así con una base sólida de información que permita constituir la CAS. Se debe hacer hincapié en la identificación de usuarios, dinámicas socio-culturales locales, singularidades hidrológicas e hidrogeológicas, con el objeto de identificar maneras de resguardar la representatividad de todos los comuneros en la organización, así como también la debida difusión de los aspectos relacionados a ella, como la capacitación de los futuros integrantes de la CAS. Esta etapa puede dividirse en 4 hitos: 1) inserción en el territorio, 2) construcción del registro de comuneros, 3) elaboración de estatutos y 4) elección de directorio provisional, las que se describen a continuación. Además, es recomendable incorporar como quinto hito, la elaboración de un Informe técnico de caracterización del sector hidrogeológico y los DAAS.

a.1) Inserción y diagnóstico territorial. Con la inserción en el territorio, se busca contactar a los actores relevantes (titulares, asociaciones gremiales, instituciones públicas, entre otras) del área que comprende el sector hidrogeológico, identificando la o las comunas y provincias que abarca, para informar los objetivos del trabajo que se pretende desarrollar, dando a conocer el cronograma de actividades y recogiendo las principales dudas o aprehensiones de los actores, para incorporarlos en el trabajo.

Lo anterior, se puede materializar a través de un trabajo de presentación y coordinación realizando una serie de reuniones, cuyo orden se propone sea el siguiente:

- Reunión con DGA Regional y, si es pertinente, con la Unidad de Organizaciones de Usuarios.
- Reuniones con autoridades (Gobernación Provincial, Municipios, Instituciones públicas, habitualmente se contacta a la DGA Regional, INDAP Regional y encargado de macrozona CNR, más otras instituciones locales que sea necesario visitar);
- Reunión con interesados en general, cuenten o no con DAAS en el área (invitación abierta a toda la colectividad);
- Reuniones con titulares de DAAS identificados hasta ese momento.

En todas ellas se debe mostrar claramente qué se espera realizar, las etapas y plazos del trabajo. En esta parte, además, se debe iniciar un plan de capacitaciones (el cual se detallará más adelante) que permita a los futuros usuarios conocer los aspectos básicos de la legislación vigente, es decir:

² Según el D.S. N° 203 del año 2.013, un Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común (SHAC) se entiende como "Acuífero o parte de un acuífero cuyas características hidrológicas espaciales y temporales permiten una delimitación para efectos de su evaluación hidrogeológica o gestión en forma independiente". En este manual se utilizará indistintamente las expresiones acuífero o sector hidrogeológico, para referirse a la unidad sobre la cual se organiza la CAS, o sea su jurisdicción.

- Derechos de Aprovechamiento de Agua.
- Organizaciones de Usuarios.
- Descripción del acuífero en el que se encuentran.

De las mismas reuniones, se puede comenzar a visualizar potenciales líderes entre los usuarios o comuneros. Resulta ideal identificar preliminarmente estas personas y, conforme avanza el proceso, acercarse a ellos para desarrollar confianzas y promover su interés por participar de la CAS. Respecto al perfil de liderazgo, es esencial en estas personas el compromiso, motivación y convencimiento en que la CAS es una alternativa apropiada para administrar el sector hidrogeológico.

Junto con lo anterior, se debe iniciar un trabajo de diagnóstico territorial que permita identificar cuáles son las dinámicas locales en el área de influencia de la CAS, a fin de determinar las potenciales externalidades positivas y negativas de una intervención como la que se pretende realizar, en particular, respecto del desarrollo local. Para ello es necesario una revisión de la información existente sobre estudios técnicos previos en la zona y realizar visitas a terreno, para identificar los tipos de usos del agua, peso relativo de los grupos productivos y económicos, nivel de eficiencia en el uso, tipos de tecnología utilizada, consideraciones históricas (Rica, 2016) y socio-culturales, entre otras.

Según González (2011), el diagnóstico territorial tiene el propósito de alcanzar un nivel de conocimiento tal, que permita comprender la dinámica del territorio, desde el punto de vista de la intervención que se pretende llevar a cabo. De esta manera, el Diagnóstico Territorial busca, mediante el conocimiento de las relaciones y conflictos ligados al agua en el territorio, identificar aquellos aspectos importantes a considerar en la conformación de una CAS.

a.2) Construcción del registro de comuneros (inventario o catastro). Uno de los elementos trascendentales en la constitución de una CAS es la identificación de los titulares de DAAS que serán incorporados al registro de comuneros. Resulta clave la identificación de todos o la mayor parte de los usuarios que tengan un DAAS en el sector hidrogeológico.

Para el caso de sectores hidrogeológicos que han sido declarados como área de restricción o zona de prohibición, una buena base para iniciar este trabajo se encuentra en el Informe Técnico que dio sustento a la declaración, ya que este tipo de informes contienen un listado de derechos reconocidos por la DGA, con sus características y respectivo titular, además de definir el área que comprende el sector hidrogeológico, siendo esa la jurisdicción que se debe adoptar en el procedimiento de constitución de la CAS.

Sin embargo, para obtener un listado preciso, es necesario realizar una revisión completa de los derechos inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas de los Conservadores de Bienes Raíces respectivos, identificando aquellos derechos que no se encuentren en la DGA, especialmente en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento del Catastro Público de Aguas. Respecto a lo anterior, resulta imprescindible indagar en el referido Registro de Propiedad de Aguas, haciendo una revisión exhaustiva de las inscripciones de derechos, para advertir la existencia de anotaciones al margen que den cuenta de cesiones, transferencias, transmisiones y/o mutaciones de dominio, ya sean totales o parciales, cambios de puntos de captación y/o renunciaciones, de manera tal que se cuente con información completa y actualizada.

Siguiendo con la construcción del registro de comuneros, es necesario que cada titular de derecho de aprovechamiento, esté identificado con el nombre completo y su domicilio, ya que así lo requiere el Art. 198 del CA, además de otros antecedentes que permitan la completa individualización de éste, incluyendo número telefónico y correo electrónico (de existir) de manera de facilitar la comunicación necesaria para la coordinación. Así también, cada derecho de aprovechamiento debe ser acompañado de una copia física de la inscripción en el CBR, indicando las características esenciales si las tiene, conforme a lo establecido en el Artículo 45 del Reglamento del Catastro Público de Aguas (Decreto Supremo N° 1.220 del año 1998). En caso de no contar con aquello, no se debe hacer mención a características hipotéticas del DAAS, ya que impediría posteriormente el registro de la CAS³. Asimismo, se debe indicar el punto de captación, con la respectiva coordenada, donde fue otorgado dicho derecho de aprovechamiento y, de ser posible, el uso asociado a éste.

Es común que los DAAS tengan la indicación del caudal otorgado expresado en volumen por unidad de tiempo, por tanto, es simple hacer una relación con acciones en la comunidad. Por ejemplo, 1 L s^{-1} equivale a una acción o $1 \text{ m}^3 \text{ año}^{-1}$ equivalente a 1 acción. Sin embargo, para el caso de derechos que no cuenten con sus características esenciales y en particular su expresión en volumen por unidad de tiempo (L s^{-1} o $\text{m}^3 \text{ año}^{-1}$), si bien no existe duda de que serán parte de la CAS, se genera con ellos un problema asociado a la expresión o ponderación de las acciones que les corresponde en la comunidad, es decir, el peso accionario de ese derecho, impidiéndoles participar en las votaciones. En base a la experiencia descrita en DGA, 2015 y DGA, 2016, es recomendable incorporar este tipo de derechos en el registro de comuneros, pero de manera diferenciada, por ejemplo, en un cuadro final, dejando constancia explícita de este hecho y que, por consiguiente, no podrán votar hasta que no se perfeccione el derecho, de acuerdo a las formalidades del CA y del Reglamento del Catastro Público de Aguas.

En relación a lo anterior, se deben acompañar los documentos legales que acrediten el dominio del derecho. En aquellos casos en los cuales se identifique un derecho de aprovechamiento inscrito en el CBR competente, pero cuyo actual usuario no corresponda a su titular, se debe explicitar este hecho, resolviéndolo previamente, a través del procedimiento de regularización del artículo 1° transitorio del CA. De lo contrario, en el registro de comuneros constará el nombre del titular identificado en la inscripción en el CBR, pudiendo en todo caso modificarse posteriormente. Para mayor precisión, para cada usuario identificado, se debe acompañar el Certificado de Dominio Vigente de su derecho de aprovechamiento de agua otorgado por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, recordando que este documento tiene una vigencia de 60 días contados desde su emisión.

Junto con lo anterior, es necesario identificar a cada uno de los potenciales usuarios de derechos de aprovechamiento, cuyas solicitudes figuren como pendientes en la DGA o en espera de resolver un recurso de reconsideración, luego de haber sido denegadas, puesto que podrían obtener un resultado favorable en el transcurso de la etapa de constitución de la CAS. Sin embargo, para efectos de la constitución de la comunidad, se aconseja incorporar en el registro de comuneros, sólo a quienes tengan un título de DAAS. Aquellos que cuenten con antecedentes que demuestran su uso y que cumplan con los requisitos

³ Aquellos títulos que no especifiquen las características esenciales deben perfeccionarse mediante procedimiento sumario (art. 177 del CA) con el fin de incorporarlas, lo que, conforme a las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.697 de 12 de noviembre de 2013, puede ser realizado por la propia organización en representación de sus miembros, una vez que esta esté legalmente organizada, no siendo un impedimento para el registro de la comunidad el hecho que al momento de iniciar el proceso de organización, los DAA de los miembros de la comunidad no posean las respectivas características.

establecidos en el artículo 2° transitorio del CA, deberán ser incorporados una vez que concluyan el proceso de regularización. De la misma manera, se debe identificar en base a la información de la DGA, los derechos provisionales otorgados (si existieran), ya que estos no se inscriben en el Conservador de Bienes Raíces.

En algunas zonas del país, es posible encontrar otras fuentes de información que identifiquen titulares o potenciales titulares de DAAS, como antiguos catastros de usuarios desarrollados por la DGA, estudios de la CNR, listados de beneficiarios INDAP, estudios de derechos otorgados en la Reforma Agraria, entre otros, los que también pueden entregar información, pero que de todas formas debe ser evaluada y relacionada con la información actual.

Para ordenar la información se recomienda utilizar los campos indicados en el Apéndice 1 o el formato que la DGA disponga para tal efecto. Una vez elaborado el registro de comuneros, es momento de presentarlo ante éstos en reunión, para que se reconozcan y validen el listado.

a.3) Elaboración y aprobación de estatutos. En cuanto a la elaboración de los estatutos, la matriz o base de estos se encuentra en el CA, entre los artículos 193 al 251 y en el D.S. N° 203 del año 2013, sin embargo, es posible requerir a la DGA un ejemplo de estatutos.

Luego, el estatuto tipo o el documento base con que se cuente, puede ser presentado a los comuneros, destacando aquellos artículos o ámbitos que son posibles de modificar según el artículo 251 del CA, para comenzar así la discusión de consideraciones locales o definiciones prácticas que deberán ser incorporadas al estatuto.

El detalle de las normas posibles de modificar o ajustar en los estatutos de una CAS, se encuentran en el Apéndice 2, pero en resumen tratan sobre:

- La manera de convocar a las juntas generales ordinarias o extraordinarias;
- Quién dirige en caso de un empate en las votaciones en junta general o en sesión de directorio;
- Quién dirige las reuniones;
- La duración del directorio en el cargo y la periodicidad de las sesiones de directorio;
- El número de directores;
- Deberes y atribuciones adicionales del directorio (Art 38 DS 203 y 241 n° 24);
- Fecha y hora de la junta general ordinaria;
- Coordinación o articulación del financiamiento e instalación de los sistemas de medición y control de las extracciones de aguas subterráneas, teniendo presente que la responsabilidad de instalar éstos dispositivos es primariamente del titular del derecho, siendo exigible por la CAS, pudiendo también administrarlo.

Un tema de mayor complejidad, tiene que ver con aquellos aspectos que, aunque relevantes de ajustar, no son factibles de modificar según el CA. En particular, aquellas modificaciones relacionadas con la composición del directorio y la representatividad de usos o actores con menor peso accionario. Este manual plantea y promueve la representatividad de accionistas minoritarios en el directorio, en función de la distribución de los DAAS en el sector hidrogeológico. La importancia de incorporar representantes de los accionistas minoritarios en el directorio radica en que, al ser parte de éste, podrán votar e influir en la toma de decisiones, debido a que, en las sesiones de directorio, las votaciones se realizan en función

de un director un voto, diferenciándose de las votaciones en junta general, donde la regla es una acción un voto.

Una medida que permite o propicia lo anterior, es definir un directorio amplio compuesto por 7 o 9 integrantes, lo que facilita la incorporación de representantes de diferentes usos, como es el caso de la CASUB de Copiapó–Piedra Colgada, Piedra Colgada-Desembocadura⁴. Este concepto es posible de replicar en otros acuíferos, siempre y cuando exista la voluntad para aquello y se llegue a un acuerdo unánime en la etapa de constitución, de lo contrario, podría ser observado por la DGA en la etapa de registro.

Considerando los puntos descritos, se pueden ajustar los estatutos, mostrando el resultado final en una o más reuniones de comuneros que permitan su aprobación o realizar mejoras, antes de comenzar la etapa de constitución.

De no existir acuerdo en los estatutos propuestos existen dos vías, a) regirse por el código de aguas, o b) presentar ante el juez el estatuto elaborado, contrarrestar este con los argumentos de quienes estén en contra y realizar una votación, siendo aprobado el estatuto que obtenga el apoyo de la mayoría de los derechos en la comunidad.

Cabe señalar, que resulta recomendable que los estatutos contengan solo principios rectores y las reglas generales de la CAS, dejando los temas operativos en reglamentos internos.

Por último, como resultado de las reuniones previas y la identificación de líderes, es importante proponer un directorio provisional. Esta propuesta debería ser acordada por los mismos comuneros y luego refrendada en la sentencia o escritura pública, ya que es uno de los requerimientos mínimos establecidos en la norma.

a.4) Informe técnico particular. Es recomendable elaborar un informe técnico propio del sector hidrogeológico en el que se pretende conformar la CAS, en caso que no exista un IT elaborado por la DGA o que esté desactualizado, lo que servirá como antecedente de base en la solicitud de comparendo y en el procedimiento mismo. Este informe debería contener:

- Identificación y caracterización del sector hidrogeológico, en base a estudios realizados con anterioridad, ya sean de la misma DGA, de centros de investigación o universidades, estudios presentados en la tramitación de DAAS, etc.
- Verificación de los puntos de captación (pozos) y las obras asociadas a las inscripciones identificadas en el CBR, con sus respectivas coordenadas, utilizando información actualizada que la DGA posea, o si es necesario, mediante inspecciones en terreno.
- Identificación de DAAS provisionales (si los hubiera), a fin de consensuar con los comuneros y la misma DGA su equivalencia a acciones, para ser incorporados en el registro de comuneros, permitiendo de esta manera la determinación del universo total de acciones en la CAS.

⁴ Un ejemplo de integración por usos es la CASUB de Copiapó–Piedra Colgada, Piedra Colgada-Desembocadura, que contempla en sus estatutos 7 directores, entre ellos 1 representante de la empresa sanitaria, 1 de la minería y 5 de la agricultura. De estos últimos, 3 representan a medianos agricultores, dejando un representante para los pequeños y uno para la gran agricultura. Estos estatutos se encuentran aprobados por DGA y pueden ser consultados en www.casub.cl.

En función de lo anterior, los resultados de la etapa previa, que se utilizarán en el acto constitutivo son:

- Diagnóstico territorial.
- Listado o registro de comuneros.
- Estatutos de la comunidad (idealmente acordados).
- Propuesta de Directorio provisional
- Informe técnico particular.

b) Constitución

Al inicio del manual se describió de manera general el proceso de constitución, indicándose que puede ser judicial o extrajudicial.

Si se adopta la vía extrajudicial, en función del Art. 187 del CA, quiere decir que **todos** los titulares se encuentran conformes y de acuerdo con la organización de la CAS, por tanto, utilizando el registro de comuneros y los estatutos acordados en la etapa previa, todos deben suscribir la escritura pública de organización, definiendo quiénes compondrán el directorio provisional. La suscripción se realiza ante un Notario Público.

Ahora bien, si se utiliza la vía judicial, es necesario determinar ante qué tribunal se tramitará el proceso, ya que para el caso de las CAS no existe norma explícita al respecto, no siendo aplicable lo estipulado en el artículo 188 cuando menciona, "ante el Juez del lugar en que esté ubicada la bocatoma del canal principal". Siguiendo la lógica anterior, se recomienda optar por el tribunal competente sobre el área que tenga la mayor cantidad de puntos de captación (pozos) o usuarios. Es decir, sería juez competente el de la provincia donde se ubican la mayoría de las captaciones del sector hidrogeológico. Otra opción, es citar lo dispuesto en el artículo 134 del Código Orgánico de Tribunales y el artículo 817 del Código de Procedimiento Civil, ya que al tratarse de un acto no contencioso será juez competente el del domicilio del interesado. Ambas estrategias, son aceptadas por la DGA.

Definido lo anterior, el procedimiento judicial se inicia con la presentación al juez de un escrito, solicitando a éste que cite a comparendo, con la finalidad de declarar la existencia de la comunidad, se aprueben sus estatutos, se defina el registro de comuneros y se elija directorio provisional. En este escrito es recomendable proponer al juez día y hora de la realización del comparendo, así como los periódicos en los que se publicará la citación a comparendo. Según el artículo 188, inc. 2° del CA, dicha citación se realiza a través de 4 avisos, 3 de los cuales se publicarán en un periódico de la provincia o región donde se ubica el tribunal, y uno en un diario de Santiago, debiendo publicarse la primera citación por lo menos 10 días antes del comparendo. Ejemplos de este tipo de escritos se presentan en el Anexo 1.

Además, en el escrito se pueden citar y acompañar antecedentes técnicos y legales, como estudios y resoluciones de la DGA que fundamenten la solicitud. Entre los antecedentes a presentar, se debe acompañar un pronunciamiento de la misma DGA, donde se indique que en la jurisdicción propuesta no existe una comunidad registrada previamente (Art. 188, inc. 5° del CA).

El día del comparendo es importante asegurar que asistan dos o más comuneros, ya que con ellos es posible realizar el comparendo, de lo contrario, si sólo asiste un comunero, se tendrá que repetir la citación (Art. 188, inc. 4° del CA).

Una vez iniciado el comparendo, los comuneros deben presentar los documentos legales que acrediten el dominio del derecho o antecedentes que acreditan tal condición (preparados en la etapa "Construcción del registro de comuneros"), expresando así los derechos que tienen sobre el acuífero (Art. 189). Resulta importante considerar que, de no existir acuerdo entre los comuneros respecto de los integrantes de la comunidad, el juez resolverá con los antecedentes que se han acompañado, (Art. 189, inc. 1° del CA), pudiendo requerir información complementaria de un perito (Art. 189, inc 3° del CA), que generalmente es la misma DGA, a quien se solicita una pronunciamiento, lo que es recomendable en el sentido de evitar observaciones en el proceso de registro.

Con lo anterior, el juez fijará⁵ los derechos que le corresponde a cada usuario y por tanto las acciones que posee en la comunidad. Luego de eso es posible elegir el directorio provisional, sin embargo, de no existir acuerdo, el mismo juez puede designar tales cargos, siendo posible proponer posibles directores (según identificación previa de líderes).

Siguiendo con el comparendo, en cuanto a los estatutos, estos deben ser aprobados por la mayoría de los derechos (o acciones) en la comunidad, de lo contrario, se regirán por el CA. Es decir, sus estatutos serán una copia del articulado del mencionado Código, sin contener ajustes o adecuaciones (las que podrían ser incorporadas en una futura modificación estatutaria).

Una situación similar a lo señalado con la determinación del tribunal competente, ocurre respecto a la determinación del domicilio de la comunidad. En este caso, según el artículo 198 del CA, pensando en aguas superficiales, menciona que el domicilio de la comunidad "será la capital de la provincia en que se encuentre la obra de entrega o la bocatoma del canal principal, salvo que los interesados acuerden otro por mayoría de votos, determinados en conformidad al artículo 222". Aplicando lo anterior a las aguas subterráneas, se propone que el domicilio de la CAS se ajuste a los mismos criterios propuestos en la determinación del tribunal competente, a menos que los comuneros acuerden un domicilio diferente.

Cumpliendo con todos los requisitos señalados, y no existiendo controversias u oposiciones, el juez dictará sentencia definitiva, la que deberá ser publicada de la misma manera que la citación al comparendo, es decir, en la forma prevista en el artículo 188 (si se estima conveniente se puede proponer al juez periódicos convenientes en los que publicar). Luego, la sentencia, con los derechos en la comunidad, los estatutos y el directorio provisional, se reducen a escritura pública, la que debe ser firmada por el juez o por la persona que él designe (art. 197 inc. 2).

De esta manera, el producto obtenido en la etapa denominada constitución, ya sea por la vía judicial o extrajudicial, es una escritura pública, que, para continuar con los pasos

⁵ Para la DGA, lo que hace el juez es fijar la forma o proporción en la que el comunero participa de la comunidad en función de los respectivos títulos, pero no crea ni otorga título alguno. Sin duda este acto de reconocimiento es un fundamento de peso para posteriormente regularizar un derecho si se cumple con los presupuestos requeridos, pero su inclusión en el registro de comuneros no entrega ni crea un derecho. El concepto "fijará" ha sido utilizado erradamente para tratar de constituir o regularizar derechos por medio de la sentencia que reconoce la existencia de la comunidad.

siguientes sin inconvenientes, debe contener los puntos indicados en el artículo 198 del CA, a saber:

1. Los nombres, apellidos y domicilios de los comuneros;
2. El nombre, domicilio y objeto de la comunidad;
3. El nombre del acuífero o sector hidrogeológico;
4. Los derechos existentes en el acuífero (Sector hidrogeológico de Aprovechamiento Común) y la forma en que se dividen entre los comuneros;
5. El nombre y ubicación de los predios o establecimientos que aprovechen las aguas;
6. Los bienes comunes;
7. El número de miembros que formará el directorio, o el número de administradores, según sea el caso;
8. Las atribuciones que tendrá el directorio o los administradores, fuera de las que les confiere la ley (de existir);
9. La fecha anual en que debe celebrarse la junta general ordinaria, y
10. Los demás pactos que acordaren los comuneros.

La mayoría de los puntos requeridos se encuentran en el registro de usuarios (según formato propuesto en Apéndice 1, en los estatutos o en la misma escritura pública, pudiendo iniciar entonces el proceso de registro.

c) Registro en la DGA

La etapa de Registro en la DGA, tiene sus bases en el artículo 196 del CA, cuando menciona que "las comunidades se entenderán organizadas por su registro en la Dirección General de Aguas", lo que se entiende como su anotación en el Registro Público de Organizaciones de Usuarios del Catastro Público de Aguas que lleva la mencionada Dirección (DGA, 2018); así como en el Decreto Supremo N° 187, de 2 de mayo de 1983 del Ministerio de Obras Públicas, que establece el reglamento (aunque escueto) sobre el registro de organizaciones de usuarios.

Dicho decreto dispone que el registro de las organizaciones de usuarios, señalado en el artículo 196, es "un acto jurídico y administrativo complejo, que comprende desde la revisión técnica y jurídica de los antecedentes presentados, hasta su anotación en un Libro Registro especial".

Esta etapa se inicia entonces, presentando una carta en la Dirección Regional de Aguas que corresponda, solicitando el registro de la comunidad y acompañando los antecedentes de la etapa de constitución, es decir, la escritura pública que contiene los estatutos, el registro de comuneros y el directorio provisional, recordando que ésta debe contener lo descrito en el artículo 198 CA. Además, es necesario acompañar información complementaria, como los certificados de dominio de vigente que demuestran la titularidad de los DAA por parte de los comuneros, el listado de comuneros según el formato propuesto en Apéndice 1, las publicaciones realizadas para notificar la sentencia y la sentencia misma. De la misma forma, es importante que en la solicitud se entregue información de un contacto, es decir, nombre del representante o encargado de la tramitación, teléfonos y correos del directorio provisional y del representante, a fin de coordinar los pasos siguientes.

Con la información presentada, la DGA Regional elaborará un informe técnico. Este informe técnico se centra en el cotejo de la información de DAAS de los comuneros y la verificación de la ubicación de los puntos de captación (pozos), así como en la revisión de la jurisdicción de la comunidad.

En cuanto al informe técnico, los puntos más complejos son precisamente los mencionados en el párrafo anterior, es decir aquellos relacionados con los DAAS y la verificación de las captaciones. Para facilitar este análisis, se debe entregar la información de los derechos en una planilla como la propuesta, además de acordar con la DGA una estrategia coordinada para la inspección en terreno, que haga más expedita la revisión de las obras de captación. De esta manera, habiendo realizado un catastro exhaustivo de los usuarios, que ha tomado como base información de la misma DGA y del CBR, se disminuye la brecha de derechos no incorporados. De la misma forma, al establecer una estrategia de inspección de las captaciones, se puede minimizar los tiempos de esta etapa, cuya extensión dependerá en gran medida, de la cantidad de puntos de captación y derechos existentes, así como de la extensión del área del sector hidrogeológico.

Asimismo, en el marco del análisis de la solicitud, la Unidad de Organizaciones de usuarios de la DGA Nivel Central, revisa el proceso de constitución en general, desde una perspectiva técnico-legal, momento en que pueden realizarse observaciones (ver Anexo 2), caso en el cual este Servicio se comunicará con el contacto definido en la solicitud de registro, a fin de exponer los puntos controvertidos y proponer posibles soluciones, en busca de subsanar las observaciones en el corto plazo.

Algunas de las observaciones típicas que realiza la DGA en esta etapa tienen relación con:

- Acompañar certificados de dominio vigente de los DAAS, que acreditan la calidad de titulares.
- Resolver errores entre la suma aritmética de las acciones de los comuneros, para que coincida con el total de acciones en la comunidad.
- Solo es válido indicar las características del derecho si los respectivos títulos las contienen. De lo contrario, no se deben mencionar, constando solo el derecho.
- Los estatutos deben ser aprobados por la mayoría de los derechos, de modo que, si en el comparendo no se cumple con dicho quórum, la comunidad deberá regirse por el Código de Aguas.
- Incluir usuarios identificados en informe técnico de la DGA Regional, que no se encuentran en la escritura pública.
- En el listado de usuarios, las sucesiones deben señalar quiénes la integran, ya que las sucesiones por si solas no constituyen personas naturales o jurídicas. Evitar hacer menciones genéricas, como titular "sucesión Abrigo Cornejo".
- Agregar a los deberes y atribuciones del Directorio de la CAS lo dispuesto en el artículo 38, del Decreto Supremo N° 203 de 2014.

Aquellas observaciones que requieran una modificación de la sentencia judicial, deben ser subsanadas a través del artículo 182 y 821⁶ del Código de Procedimiento Civil, según sean contenciosas o voluntarias, solicitando la aclaración, rectificación o complementación, dependiendo del caso.

⁶ Art. 182 (205). Notificada una sentencia definitiva o interlocutoria a alguna de las partes, no podrá el tribunal que la dictó alterarla o modificarla en manera alguna. Podrá, sin embargo, a solicitud de parte, aclarar los puntos oscuros o dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos que aparezcan de manifiesto en la misma sentencia.

Art. 821. (993). Pueden los tribunales, variando las circunstancias, y a solicitud del interesado, revocar o modificar las resoluciones negativas que hayan dictado, sin sujeción a los términos y formas establecidos para los asuntos contenciosos.

Podrán también en igual caso revocar o modificar las resoluciones afirmativas, con tal que esté aún pendiente su ejecución.

Una vez subsanadas las observaciones o bien, no habiendo sido formuladas, el Director General de Aguas dictará una resolución que declarará organizada la comunidad de aguas subterráneas y ordenará su registro, con lo cual se procederá a efectuar la respectiva anotación en el Registro Público de Organizaciones de Usuarios (RPOU) del Catastro Público de Aguas (CPA).

La Resolución del Director General de Aguas y una copia autenticada del registro en el RPOU, son los productos de esta etapa, que deben ser presentadas en el CBR en conjunto con la escritura pública de constitución, para su respectiva inscripción en el Registro de Propiedad de Aguas

d) Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces (CBR)

Habiendo conseguido el registro de la comunidad en la DGA, el paso restante es inscribir en el CBR correspondiente tanto a) los títulos constitutivos de una organización de usuarios y b) la escritura pública de la constitución de la organización, en función de lo establecido en el artículo 196 y 114 N° 1 y 2 del CA. Para esto debe presentar ante el CBR la escritura pública de constitución de la CAS, la copia de la resolución autenticada que ordena el registro y declarara organizada la comunidad y la copia autenticada del registro en el Libro de comunidades de aguas.

En esta etapa, resulta relevante solicitarle al CBR que realice las anotaciones al margen de cada derecho individual, indicando que pertenecen a la CAS que corresponda, vinculando ambas anotaciones, evitando así doble inscripciones.

La figura 1 muestra un resumen de los elementos centrales del procedimiento para la organización de una comunidad de aguas subterráneas.

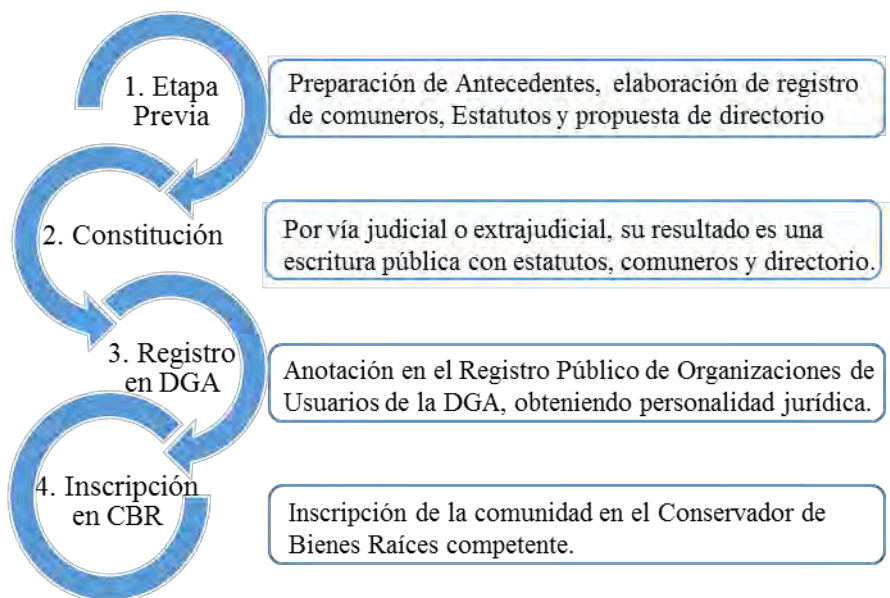


Figura 1. Etapas del proceso de constitución de una CAS

Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, si no se cuenta con el presupuesto para contratar un equipo técnico, resultaría ideal que en este programa de capacitaciones, se pueda contar, al menos, con la figura de un asesor (futuro administrador), que comience a generar lazos con los comuneros. Para financiar temporalmente el costo del administrador o de asesorías, la comunidad puede postular a instancias públicas de financiamiento como, por ejemplo, el "Fondo Concursable OUA"⁷ de la Comisión Nacional de Riego (CNR) que entrega apoyo económico por un monto máximo de 6 millones de pesos para adquisición de bienes y asesorías profesionales. Lo anterior, por lo menos hasta que se inicie el cobro de las cuotas o se alcance una estabilidad económica en la comunidad.

Tomando como base lo desarrollado por DGA (2017), el programa de capacitaciones, debería contener los siguientes puntos:

a.1) Taller N° 1. Aspectos legales en la CAS

Contextualización Legal: El Código de Aguas, los derechos de aprovechamiento y las organizaciones de usuarios.

- Breve reseña sobre el Código de Aguas.
- Definición y características esenciales del derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas.
- Inscripción de derechos.
- Aspectos básicos para reconocer si un derecho se debe ser perfeccionado.
- Procedimiento de regularización.
- Control de extracciones individual.
- Fiscalización y sanciones.
- Otras modificaciones.

Las comunidades de aguas subterráneas en el marco legal de las organizaciones de usuarios.

- Funciones y atribuciones.
- Procedimientos de reclamo, sanciones y sus órganos de administración.
- Juntas generales de comuneros.
- Registros y actas.

a.2) Taller N° 2: Capacitación en aspectos organizacionales

- Marco Conceptual de la organización, asociatividad y ventajas de ésta.
- Bases teóricas aplicables a las CAS (Dilema del Prisionero, Teoría de Juegos de J. Nash, La Tragedia de los Comunes de Hardin y el Gobierno de los Bienes Comunes de E. Ostrom)
- Autogobierno en las CAS
- Liderazgo (Tipos de liderazgos)
- Comunicación efectiva
- Concepto de capital social

⁷ Para mayor información visitar el sitio Web <https://www.cnr.gob.cl/fondo-concursable-oua/>

a.3) Taller N° 3: Capacitación en aspectos técnicos del funcionamiento

La gestión del directorio

- Deberes y atribuciones del directorio.
- Presupuesto y plan anual.
- Construcción de un plan anual de funcionamiento y presupuesto de operación.

Sistemas de medición y control de extracciones en las captaciones⁸ (Monitoreo de extracciones efectivas).

- Requisitos técnicos.
- Tecnologías disponibles.
- Instalación de sistemas de medición y control.
- Información para la gestión de la CAS.

Funciones de un equipo técnico asesor.

- Estructura del equipo técnico.
- Funciones delegables en el equipo técnico.
- Perfiles de los profesionales.
- Instrumentos de apoyo a la gestión de las CAS.

Realizadas estas capacitaciones, dirigidas de manera amplia a todos los comuneros, y una vez obtenido el registro de la CAS, es posible comenzar a trabajar específicamente con el directorio provisional, promoviendo su activación a través del apoyo a la realización de sesiones y la ejecución de actividades.

b) Activación de directorio.

La activación del directorio resulta relevante, ya que es este órgano de la CAS el que tiene las atribuciones de decisión y representación ante otras instituciones. Contar con un directorio comprometido, entusiasta y empoderado es completamente necesario para iniciar el funcionamiento de la CAS, ya que será el directorio quien lo impulsará. Las actividades a realizar incluyen los siguientes pasos:

- Realizar primera sesión del directorio provisional. Recordar que este directorio durará en sus funciones hasta la primera junta general ordinaria. En el intertanto, el directorio provisional cuenta con las mismas atribuciones que uno definitivo. En esta sesión se debe elegir al presidente (quién será el representante legal de la comunidad) y distribuir los demás cargos en función del número de directores según lo indiquen los estatutos, lo que debe quedar establecido en acta, siendo este hito la primera acción que se registre en el libro de sesiones de directorio que debe llevar la comunidad.

Si bien no es una obligación contenida en la ley, parece apropiado replicar el artículo 236 del CA y enviar copia de la parte pertinente del acta, que consigne la elección de presidente,

⁸ A través de la Resolución DGA N° 1.238 (Exenta), de 21 de junio de 2019, se determinan las condiciones técnicas y los plazos a nivel nacional para cumplir con la obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación subterránea.

a la DGA regional y otra al Gobernador de la provincia en que la CAS fijó su domicilio, como una manera de presentarse y mantener contacto con las autoridades públicas.

- Protocolo de junta general ordinaria. Es recomendable preparar un protocolo para la realización de las juntas generales, que sirva como una guía para estas actividades. Este protocolo debería contener indicaciones para las siguientes acciones:
 - a. Preparación de la tabla: incorporación de los temas que trata la junta general ordinaria, según lo señalado en el artículo 226 del Código de Aguas: a) elección de directorio, b) acordar presupuesto de gastos ordinarios o extraordinarios y las cuotas ordinarias o extraordinarias que deben contribuir los comuneros para cubrir esos gastos, c) nombrar inspectores para el examen de las cuentas, d) fijar sanciones que se aplicarán a los deudores morosos y d) varios.
 - b. Preparación de la convocatoria: Elaborar citaciones y generar procedimientos de publicación según lo señalado en los estatutos. Definir opciones de los medios de comunicación que correspondan, para que, en su momento, los directorios gestionen la publicación y difusión de la citación, idealmente contando con cotizaciones de estos⁹.
 - c. Preparación de la junta: Pauta de realización con principales hitos en la junta general. Se pueden formular formatos de poderes de representación y de acta de la junta, además de indicar cómo reducir a escritura pública esta última.
- Realizar convocatorias y la primera junta general ordinaria.
- Las fechas de la junta general de comuneros, depende de lo que señalen los estatutos, de no existir mención, se realiza el primer sábado hábil del mes de abril a las 14:00 hrs., en el lugar que defina el directorio (Art. 218 del CA).

c) Contabilidad de la comunidad

En cuanto a la contabilidad de la CAS, una de las tareas importantes de realizar en la "puesta en marcha" es abrir una cuenta corriente propia de la comunidad, que permita dar transparencia, claridad y control a los gastos y entradas. La tramitación particular dependerá del banco que se escoja, pero se debe recordar que la CAS es una organización privada sin fines de lucro, para efectos de elegir el tipo de cuenta o plan conveniente. Independiente del banco, se les solicitará un certificado de la DGA que acredite su personalidad jurídica, además de las actas de sesión de directorio y la reducción a escritura pública que designa el directorio provisional. Contar con este producto concreto en la primera junta general ordinaria, generará no solo confianza en los comuneros, para realizar sus pagos, sino que también una sensación de avance y posicionamiento de la CAS.

Un desafío siempre presente en las organizaciones de usuarios, es el financiamiento. En este aspecto, el cobro de las cuotas y la cantidad de comuneros morosos es un tema

⁹ Es posible privilegiar el uso de periódicos electrónicos, que son menos costosos y que han sido permitidos por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 94.498 de 04 de diciembre de 2014, en virtud del artículo 2 inc 1° y 2° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

recurrente en las CAS, importante en aquellas que recién se formaron, pero no menos relevante para las que ya funcionan. Ante esto, cabe mencionar que la cobranza y su proceder está dada por los artículos 212 N° 3, 215, 213, 216 y 214, todos del CA, en función de los cuales, los pasos a seguir serían, en primer lugar, la fijación de la cuota en asamblea general ordinaria, para luego realizar una campaña de cobranza ante cuotas impagas, invitando a acercarse a la comunidad. Ahora bien, si esto no funciona, es recomendable realizar una nueva notificación de cobranza, dejando respaldo de la información entregada (recibo firmado) y, en caso de mantenerse moroso, la CAS tiene la facultad para “cortar el agua”, es decir, intervenir la captación, lo que, aunque de difícil ejecución, se puede aplicar según los lineamientos descritos sobre el acceso al predio. Para estos efectos, la telemetría representa una oportunidad, ya que en muchos casos permite manejar la extracción de forma remota. Por último, a través de un proceso de cobranza judicial, se puede llegar al remate de los DAAS que posea el comunero, teniendo preferencia la CAS por sobre otros acreedores, a efectos de pagar lo adeudado.

d) Actualizar el registro de comuneros

Como se ha mencionado, luego de organizada, la CAS cuenta con un registro de comuneros, compuesto por todos los titulares de DAAS que extraen agua desde el acuífero o sector hidrogeológico. Este registro es un listado que refleja la situación de la titularidad de los derechos en una fecha determinada, cuando se desarrolló la constitución judicial, por ejemplo.

Ahora bien, debido a que nuestra legislación y su modelo de aplicación permiten que los DAA sean transados libremente, siendo posible también cambiar el o los puntos de captación de las aguas y considerando que, aún existe la posibilidad de reconocer legalmente derechos consuetudinarios a través de su regularización (Bauer, 2016; Donoso, 2016; Bitrán et al., 2017), la entrada de nuevos derechos a la comunidad o cambios en la titularidad es una posibilidad cierta, por tanto, el registro de comuneros de una CAS es sumamente dinámico, siendo necesario entonces su actualización continua.

Generalmente, el último momento en que se actualiza el registro de comuneros es en la etapa de constitución y en algunos casos, luego del informe técnico de la DGA. Por tanto, mientras la CAS obtiene su personalidad jurídica y se inscribe en el CBR, es muy probable que existan cambios en la titularidad de los derechos (por transferencia o transmisión), que se estén inscribiendo derechos regularizados en el conservador o incluso, que se haya ignorado algún derecho existente a la fecha del catastro.

Por lo anterior, una de las primeras actividades que se deben realizar en la CAS es la actualización de este registro, lo que permitirá un ordenamiento de la información a la hora de realizar la cobranza, determinar el volumen total de extracción desde el acuífero, instalar sistemas de medición y control, realizar fiscalizaciones, etc. Lo anterior resulta relevante, sobretudo, para la realización de las juntas generales, ya que solo tienen derecho a voto los comuneros que cuenten con sus derechos inscritos en el registro de la comunidad y que se encuentren al día con el pago de sus cuotas.

Cabe recordar que, no pueden incorporarse al registro DAAS sin que estos se encuentren en el Registro de Propiedad de Aguas del CBR competente, por consiguiente, esta actualización, se realiza en base a las modificaciones que consten en el mencionado registro, lo que debería practicarse por lo menos dos veces al año (junio y diciembre), siendo recomendable generar una vinculación entre el directorio o administrador y el CBR,

a fin de establecer protocolos de operación ante inscripciones de DAAS, convenios en materia económica, etc.

Una vez que la CAS se afianza en el territorio, y los usuarios en general comienzan a internalizar su existencia y funcionamiento, aparecen casos de DAAS ignorados, que no fueron incorporados al registro de comuneros, a pesar de su existencia al momento de la organización. Esto se ha dado en las CAS de la Provincia de Petorca, por ejemplo, aunque en la etapa previa se haya realizado un trabajo exhaustivo de búsqueda. Una estrategia para abordar lo anterior, es agrupar estos casos y realizar el procedimiento descrito en el artículo 194 y 195 del CA, es decir, incorporarlos a través de un juicio sumario. El costo de esta tramitación es del interesado (usuario no incorporado), pero agrupando varios titulares en la misma situación es posible reducir dichos costos. Respecto a esto mismo, se podría realizar una interpretación extensiva de la norma y, de no existir controversia por parte de la CAS respecto a la incorporación de estos derechos, el directorio podría incluirlos en el registro de comuneros según los artículos 199 y 241 N° 6 del CA, sin embargo, esta interpretación debe ser formalizada por la DGA en un acto administrativo para contar con plena validez.

En la etapa previa se describió la situación en que, DAAS debidamente inscritos, no contaban con sus características esenciales, en particular su expresión en volumen por unidad de tiempo. En relación a estos casos, una acción que puede promover la misma CAS es el perfeccionamiento de esos derechos, utilizando la facultad entregada por el art. 241 N° 23 del CA, debiendo para esto contar previamente con "(...) acuerdo adoptado por los dos tercios de los votos emitidos en junta extraordinaria convocada al efecto". Esta actividad puede realizarse a través de un programa diseñado para este fin, con apoyo de instituciones públicas que destinan recursos para estas tramitaciones y en coordinación con la DGA, lo que debería ser gestionado por el directorio o administrador.

e) Oficina de la CAS

Otro aspecto importante en el inicio de la CAS es contar con un espacio físico propio, es decir, una sede u oficina. Un lugar donde reunirse, que sirva como posicionamiento material para el usuario, que concentra la actividad de la comunidad y que a su vez genera sentimiento de pertenencia.

Una de las complejidades de contar con una oficina es el costo del arriendo y mantención. Si no se cuenta con los recursos necesarios para adquirir o arrendar un espacio independiente, es posible generar alianzas con otras organizaciones con representación en el territorio, por lo menos de manera inicial, arrendando oficinas de manera comunitaria. Esta figura, diluye los costos fijos de implementación asociados al arriendo, permitiendo derivar fondos a otros puntos, como gestión y administración.

IV. FUNCIONAMIENTO PLENO

Para alcanzar un funcionamiento pleno, es necesario contar con la base sólida de las etapas descritas anteriormente, siendo todos los elementos mencionados hasta ahora indispensables. Para efectos de esta manual se entenderá por funcionamiento pleno una CAS que se encuentre totalmente desarrollada organizacionalmente y posicionada en su territorio, siendo una visión ideal de lo que se espera de este tipo de organizaciones.

Tomando como base lo desarrollado por DGA (2018), es posible determinar ámbitos esenciales con los que debería contar toda organización de usuarios, los que sirven a su vez para evaluar su grado de desarrollo. Este estudio distingue entre ámbitos de tipo estructural y funcional. El ámbito estructural dice relación con los elementos necesarios para la operación de la organización, siendo fundamentales para el funcionamiento independiente y autogestionado. Por su parte, el ámbito funcional hace referencia a procesos que las organizaciones deberían llevar a cabo en torno a la gestión del agua como recurso común, para dar cumplimiento a su objeto (Figura 3). El ámbito funcional incide finalmente en su capacidad de detener el descenso de los niveles piezométricos y recuperar el volumen embalsado, a fin de permitir el ejercicio de los DAAS, disminuyendo o limitando las extracciones para lograrlo (Rinaudo y Donoso, 2018).

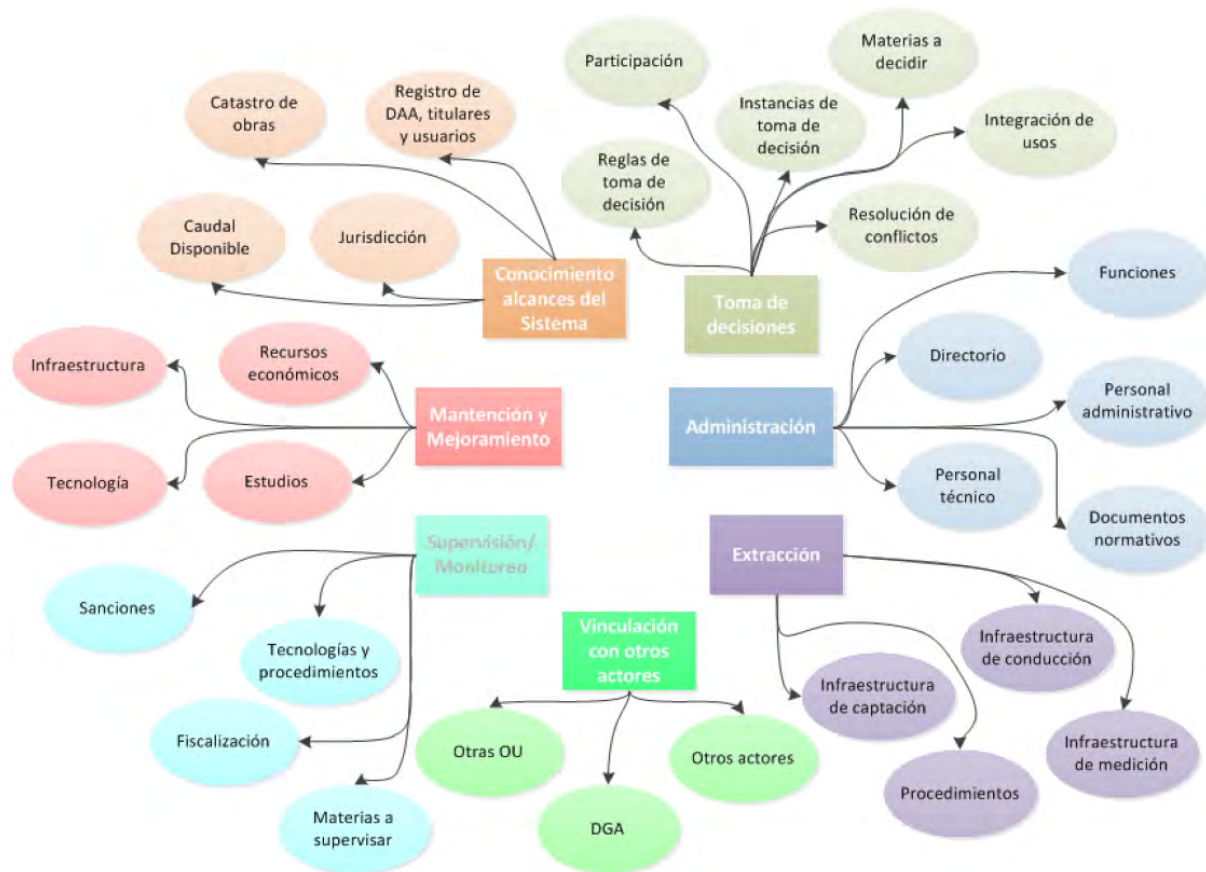


Figura 3. Modelo de evaluación del funcionamiento de organizaciones de usuarios.
Fuente: DGA, 2018.

Cada uno de estos aspectos, son posibles de materializar concretamente en una CAS. Para mayor detalle ver el Diagnóstico Nacional de Organizaciones de Usuarios (2018), de la Dirección General de Aguas.

Por otra parte, siguiendo con los elementos con los que debería contar una CAS en funcionamiento pleno, es posible adoptar los principios de Elinor Ostrom (1998), que caracterizan a una organización que se prolonga en el tiempo, permitiendo su autogestión. Estos 8 principios de diseño sugeridos por Ostrom, sirven también como una autoevaluación, para determinar el grado de avance de una CAS. Los principios se representan en el Cuadro 1 y se acompañan de un ejemplo que los relaciona con la actividad propia de una CAS.

Los principios expuestos en el Cuadro 1 permiten formular tareas o actividades en que las CAS deberían trabajar. En este sentido los puntos 1 y 2 deberían estar resueltos en las etapas iniciales, siendo materias básicas de definir. Respecto a los puntos 2 y 3, si no existió un acuerdo en la etapa previa, que ajuste los estatutos a las necesidades locales, la CAS debería promover una modificación de estatutos, además de elaborar un reglamento interno que permita instrumentalizar o definir el cómo se ejecutarán las normas generales del CA y del estatuto, para definir cómo se procederá ante temas definidos.

El punto 5 es de total relevancia, ya que la implementación de un sistema de medición y control con telemetría, permite el manejo de la información de manera confiable y transparente. De esta forma, se debería pasar de una etapa inicial concentrada en la instalación de caudalímetros y la inspección periódica de un celador, al control en línea. Ahora bien, esta implementación de tecnología será poco útil si no se utiliza la información que genera para adoptar medidas al interior de la CAS, siendo para ello indispensable generar un modelo del acuífero, que represente su comportamiento, lo que permitirá crear escenarios ante una eventual limitación de las extracciones, usos alternados, recargas, etc., o bien identificar zonas con extracción irregular, que permitan realizar una fiscalización eficiente. De esta manera, en un funcionamiento pleno, la CAS debería ser capaz de generar información clara y contar con un conocimiento acabado del acuífero.

Sin duda, los puntos del 4 al 8 requieren para su implementación de un fortalecimiento, profesionalización e innovación en las atribuciones de la CAS, para poder trabajar materias cómo mecanismos de resolución de conflictos internos, representación de los intereses de la CAS a nivel de la cuenca, regional o nacional, la implementación y mantención de los sistemas de medición y control. Para esto, la CAS debería contar con un equipo técnico asesor multidisciplinario, que aborde de manera específica cada uno de los desafíos (ver Figura 4 del texto).

Junto con lo anterior, resulta adecuado mostrar que la CAS no solo fiscaliza. A través de su directorio o del equipo técnico, la CAS puede acompañar al usuario, alertar tempranamente que está realizando una extracción inadecuada. De la misma manera, asesorar en materias técnicas, como la adopción de tecnologías e incluso generar programas de extensión que promuevan el uso eficiente del agua por parte de comuneros en sus actividades productivas.

Cuadro 1. Principios de Ostrom aplicados a las CAS

Principios de Ostrom para organizaciones	Aplicación a una CAS
1 Definir límites claramente.	Que el acuífero donde se tiene jurisdicción se encuentre claramente delimitado, así también los usuarios reconozcan estos límites físicos y legales. La identificación de comuneros, sus DAAS y georreferenciación de pozos permiten también la definición de los límites en la CAS.
2 Contar con reglas para el gobierno de bienes comunes que sean ajustadas a las necesidades y condiciones locales.	Las reglas del juego están definidas en la legislación, como el CA y D.S. N° 203/2014 y los DAAS. Además, se pueden implementar reglas locales, como la operación los sistemas de medición y control, la fiscalización interna, las multas, representación en directorio, entre otros.
3 Permitir que los afectados por las reglas puedan participar en la modificación de éstas.	Esta participación en la modificación tiene relación con las reglas o acuerdos locales, representados en los estatutos, que permiten ajustar las normas generales del CA. Sin embargo, ya que la norma establece un voto por acción, los accionistas minoritarios se pueden sentir excluidos de la toma de decisiones. Esta exclusión aumenta si se quiere participar de modificaciones a la legislación nacional.
4 Reconocimiento de las autoridades respecto de las atribuciones de la CAS y su autoregulación.	Que las autoridades vean en la CAS un interlocutor válido, capaz de resolver sus problemas internos sin necesidad de intervención Estatal, pero si con su apoyo. Validación de atribuciones de las CAS para cumplir con su objeto.
5 Desarrollar un sistema propio para monitorear o supervisar el comportamiento de los comuneros.	Esto apunta a los sistemas de medición y control de las extracciones que cada comunero realiza. Sería ideal contar con la totalidad de los pozos con telemetría, además de transparentar y utilizar la información generada para representar la condición del acuífero, adoptando medidas que permitan disminuir la sobreexplotación.
6 Aplicar de manera gradual sanciones a quienes incumplan las reglas.	Contar con un reglamento claro que incorpore la gradualidad de la implementación de la multa. Esto está contemplado en el CA, pero debe ser reglamentado internamente el cómo se realizará, por ejemplo, ante la morosidad: advertencia, multa, limitar el ejercicio del derecho, cobranza judicial y luego remate del derecho. Algo similar debería aplicarse para extracciones no autorizadas.
7 Contar con mecanismos para la resolución de conflictos, con medios accesibles y de bajo costo.	Recordar que el directorio tiene la figura de árbitro arbitrador, siendo la primera etapa de resolución de conflictos. Si el directorio es representativo su resolución podría percibirse como imparcial, disminuyendo los conflictos que escalan a tribunales.
8 Construir la responsabilidad de gobernar el recurso común en niveles anidados desde el nivel más bajo hasta todo el sistema interconectado	Esto se puede entender de dos formas: a) como la relación jerárquica al interior de la CAS, de manera tal que los usuarios puedan levantar sus inquietudes al directorio y a su vez el directorio a las autoridades o; b) como la coordinación a nivel de cuenca de las diferentes CAS que existan y la inserción de estas en la junta de vigilancia para una gestión conjunta.

Fuente: Tomado de Ostrom (1998) y adaptado de Rinaudo y Donoso, 2018.

Por último, en materia de funcionamiento pleno, contando con sistemas de soporte que entreguen información confiable y una vez adquirido un adecuado conocimiento del acuífero, ante un escenario de sobreexplotación, la tarea de la CAS será implementar el prorrato en las extracciones del acuífero, es decir, limitar a través de un mecanismo consensuado las extracciones, definiendo de manera interna los volúmenes o cuotas de extracción, más allá de lo indicado en los títulos de DAAS, pudiendo establecer eventuales exenciones para determinados usos, como por ejemplo, servicio sanitarios rurales, conocidos generalmente como comités o cooperativas de agua potable rural.

El cuadro 2, muestra un resumen de los desafíos que una CAS tendrá a la hora de entrar en funcionamiento, ajustándose al cumplimiento de sus deberes y atribuciones y, de ser posible, avanzar en nuevas líneas de acción que directa o indirectamente beneficien a sus usuarios a través de la organización.

Cuadro 2. Principales desafíos de las CAS en un funcionamiento pleno.

Desafíos de una Comunidad de Aguas Subterráneas	
Corto Plazo	<u>Implementar sistemas de medición, control y transmisión.</u>
	<u>Conocer comportamiento general del acuífero</u>
	<u>Desarrollar líneas de comunicación con comuneros y sociedad</u>
Mediano plazo	<u>Confeccionar reglamentos</u>
	<u>Elaborar protocolos de operación de las extracciones</u>
	<u>Evaluar calidad del agua</u>
	<u>Recarga de acuíferos</u>
	<u>Aumentar la participación en la toma de decisiones</u>
	<u>Buscar instrumentos de financiamiento externo</u>
	<u>Generar una cultura de acuerdos</u>
	<u>Establecer prorratos según disponibilidad</u>
Largo plazo	<u>Iniciar programas de eficiencia hídrica para comuneros e innovación para la CAS</u>
	<u>Profesionalización de la CAS, equipo técnico</u>
	<u>Unificar varias CAS en una federación que las represente ante instituciones públicas y privadas</u>
	<u>Gestión conjunta entre aguas superficiales y subterráneas</u>

Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas y López Gunn (2013)

V. BIBLIOGRAFÍA

Arévalo, G. 2013. Comunidades de aguas subterráneas: Dificultades en su organización y ejercicio. pp. 185-194. En: Programa de Derecho Administrativo Económico. P. Universidad Católica de Chile. Actas de Derecho de Aguas 3. Santiago, Chile.

Bauer, C.J. 2015. Canto de Sirenas. El derecho de aguas chileno como modelo para reformas internacionales. Ediciones El Desconcierto. Santiago, Chile.

Bitrán, E., P. Rivera, y M. Villena. 2014. Water management problems in the Copiapó Basin, Chile: Markets, severe scarcity and the regulator. *Water Policy* 16(5): 844–863.

DGA-Dirección General de Aguas. 2015. Apoyo a la constitución de comunidades de aguas subterráneas de los acuíferos del Río La Ligua y Río Petorca. Departamento de Recursos Hídricos, Facultad de Ingeniería Agrícola, Universidad de Concepción. Santiago, Chile. 59 p.

DGA-Dirección General de Aguas. 2016. Diagnóstico Territorial y Apoyo a la Constitución de la Comunidad de Aguas Subterráneas del Sector Hidrogeológico, Pampa del Tamarugal. Departamento de Recursos Hídricos, Facultad de Ingeniería Agrícola, Universidad de Concepción. Santiago, Chile. 48 p.

DGA-Dirección General de Aguas. 2017. Apoyo para el funcionamiento de las 12 comunidades de aguas subterráneas de los Ríos La Ligua y Petorca. Gestión Territorial Integrada Chile. Santiago, Chile. 38 p.

DGA-Dirección General de Aguas. 2018. Diagnóstico Nacional de Organizaciones de Usuarios. Laboratorio de Análisis Territorial de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile. Santiago, Chile. 326 p.

Donoso, G. 2016. Gestión colectiva de las aguas subterráneas. *Boletín Huella Hídrica* 1: 2-7.

González, L. 2011. Gestión del Territorio: Un método para la intervención territorial. Departamento de Ciencias Ambientales y Recursos Naturales Renovables, Facultad de Agronomía, Universidad de Chile. Santiago, Chile. 90 p.

Rivera, D. 2016. Gestión colectiva y conjunta de aguas: Perspectiva jurídica de una deuda subterránea. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. 46: 311-346.

Ministerio de Justicia. 1981. Decreto con Fuerza de Ley N° 1.122. Publicado en Diario Oficial el 29 de octubre de 1981. Santiago, Chile. 79 p.

López Gunn, E., y M. Rica. 2013. La participación activa de los usuarios: La co-gestión como forma de gobernanza del agua subterránea. p. 15-24. *In*: Fundación Botín. (ed). Gestión colectiva del agua subterránea en España. Fundación Botín. Madrid, España.

Ostrom, E. 1998. A Behavioral Approach to the Rational Choice Theory of Collective Action: Presidential Address, American Political Science Association, 1997. *American Political Science Review* 92(1): 1-22.

Rica, M. 2016. Análisis de las acciones colectivas en la gobernanza del agua subterránea en España. 176 p. Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Ciencias Geológicas, Madrid, España.

Rinaudo, J., y G. Donoso. 2018. State, market or community failure? Untangling the determinants of groundwater depletion in Copiapó (Chile). *International Journal of Water Resources Development*, DOI: 10.1080/07900627.2017.1417116.

VI. ANEXOS Y APÉNDICES

a) Anexos

Anexo 1. Formato de acción judicial o solicitud de comparendo a presentar al juez.

PROCEDIMIENTO	:	VOLUNTARIO.
MATERIA	:	CITACIÓN A COMPARENDO ORGANIZACIÓN COMUNIDAD DE AGUAS.
SOLICITANTE	:	.
RUT	:	.
REPRESENTANTE LEGAL	:	.
RUT	:	.
DOMICILIO	:	.
ABOGADO PATROCINANTE Y APODERADO	:	.
RUT	:	.
DOMICILIO	:	.

EN LO PRINCIPAL: Solicita citación a comparendo en conformidad al artículo 188 del Código de Aguas. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Propone fecha para comparendo. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Extracto y publicaciones. **EN EL TERCER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Se tenga presente.

S. J. L. de _____

Nombre patrocinante, abogado, cédula nacional de identidad número en representación según se acreditará, de la Dirección General de Aguas, ambos domiciliados en calle Morandé número 59, octavo piso, Santiago, a US. con respeto digo:

Que, en conformidad a lo señalado en los artículos 65, 186 y 188 del Código de Aguas, 37 del Reglamento sobre Normas Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas y a lo dispuesto en la Resolución D. G. A. número ___ de fecha __ de __ de __, que declara área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado _____, Provincia de _____, Región de _____, solicito a US. citar a un comparendo a todos los interesados en la organización de la Comunidad de Aguas Subterráneas Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común____, con la finalidad que se declare organizada dicha comunidad de aguas, se aprueben sus estatutos y se elija el primer directorio provisorio, según los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación expongo:

1) Los Hechos:

1) En virtud de las facultades de la Dirección General de Aguas, mediante Resolución D. G. A. número 245 de 30 de diciembre de 2009 se declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas al Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Pampa del Tamarugal, de la Provincia de Iquique, Región de Tarapacá y que comprende a parte de las comunas de Huara, Pozo Almonte y Pica, cuya delimitación está contenida en Mapa N° 1 del Informe Técnico N° 607 de la Dirección General de Aguas de fecha 22 de diciembre de 2009.

2) El citado informe N° 607 concluye que considerando que la explotación sustentable de dicho sector, que alcanza a 2.060 litros por segundo, es insuficiente en relación a la explotación prevista de los derechos solicitados en él, no es posible constituir nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de carácter permanente y definitivo

cuya explotación previsible en el largo plazo sea más allá del valor antes mencionado. Además, en dicho informe se determinó que los usos previsibles de la demanda vigente al 30 de junio de 2009 supera con creces la explotación sustentable de este sector.

3) La mencionada Resolución D. G. A. N° 245, a partir de lo señalado en el Informe Técnico N° 607, establece que en el sector acuífero Pampa del Tamarugal se cumplen las condiciones señaladas en el artículo 65 del Código de Aguas y en el artículo 31 letra b) de la Resolución D. G. A. N° 425 de 2007, dado que la explotación sustentable es superada respecto de los usos existentes y previsibles de la demanda vigente al 30 de junio de 2009, produciendo descensos sostenidos de niveles al grado de provocar reducciones superiores al 5 % en el volumen embalsado en un plazo de 50 años.

6) En consecuencia, la Resolución D. G. A. N° 245 resuelve declarar como área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Pampa del Tamarugal, cuya delimitación se contiene en el Mapa 1 del Informe Técnico N° 607 de 22 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Aguas, el cual se entiende formar parte de la misma.

7) Finalmente, la citada resolución en el número 7 de la parte resolutive dispone que *“en virtud de la presente declaración de área de restricción se dará origen a la formación una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común de PAMPA DEL TAMARUGAL, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en dicho sector. Agrega en el número siguiente que la organización de dicha comunidad de aguas deberá promoverse en la forma prevista por los artículos 187 ó 188 y siguientes del Código de Aguas y que la Dirección General de Aguas velará por el cumplimiento de lo anterior, adoptando para ello las iniciativas que sean procedentes.*

8) El listado de usuarios que integrarán esta organización, los correspondientes caudales que les corresponden según sus títulos, la división accionaria, la ubicación de las obras de captación y los datos de las respectivas inscripciones de derechos de aprovechamiento de aguas se presentarán en una propuesta de Estatutos para la organización de la mencionada comunidad.

II) El Derecho:

9) Según lo indicado anteriormente, la Resolución D. G. A. número 245 de 2009 declaró área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico común denominado Pampa del Tamarugal, en consecuencia, en este caso es aplicable lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Aguas, que en su parte final señala *“la declaración de un área de restricción dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidas en ella”.*

10) El Decreto N° 203 de 20 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas en su artículo 37 señala lo siguiente: *“En conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 del Código de Aguas, si dos o más personas aprovechan las aguas de un mismo Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común, podrán organizarse como comunidad de aguas subterráneas”.* Agrega el inciso segundo que dicha comunidad debe organizarse conforme a las normas del Párrafo 1° del Título III del Libro Segundo del Código de Aguas.

11) Por su parte, el artículo 186 del Código de Aguas señala: *“Si dos o más personas tienen derechos de aprovechamiento en las aguas de un mismo canal, embalse, o aprovechan las aguas de un mismo acuífero, podrán reglamentar la comunidad que existe como consecuencia de este hecho, constituirse en asociación de canalistas o en cualquier tipo de sociedad, con el objeto de tomar las aguas del caudal matriz, repartirla entre los titulares de derechos, construir, explotar, conservar y mejorar las obras de captación, acueductos y otras que sean necesarias para su aprovechamiento.”*

12) Finalmente, el artículo 188 del mismo código, establece que cualquier interesado o la Dirección General de Aguas, puede promover cuestión sobre la existencia de la comunidad

o sobre los derechos de los comuneros en el agua o en la obra común, con la finalidad que el Juez competente declare la existencia de la comunidad.

Por tanto, en atención a los antecedentes expuestos, normas legales citadas, en especial artículo 37 del Reglamento de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, aprobado por Decreto Número 203 de mayo de 2013, en relación al artículo 188 del Código de Aguas,

A US. solicito, se cite a todos los interesados en la organización de la Comunidad de Aguas Subterráneas Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Pampa del Tamarugal, a un comparendo para que se declare judicialmente la existencia de dicha comunidad, se aprueben sus estatutos y se elija su primer directorio provisorio.

Primer otrosí: Con la finalidad de asegurar que las citaciones correspondientes sean publicadas con la antelación debida, y dado el elevado número de comuneros que deben concurrir, propongo a US. que la fecha de comparendo se el día jueves 31 de marzo de 2016 a las 10:00 horas.

Por tanto,

A US. pido, acceder a lo solicitado, fijando el día y hora propuestos o el que estime pertinente.

Segundo otrosí: Atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 188 del Código de Aguas, solicito se ordene que la citación a comparendo pedida en lo principal de esta presentación se efectúe por medio de un aviso que contenga un extracto de la solicitud, confeccionado por el Jefe de Unidad del Tribunal, **y que se publique en una edición del Diario El Mercurio de Santiago y en tres del Periódico El Longuino del Tamarugal.**

Por tanto,

A US. pido, acceder a lo solicitado.

Tercer otrosí: Acompaño, con citación, mandato judicial otorgado por escritura pública de fecha, Repertorio N°, suscrita ante Nancy de la Fuente Hernández, Notario Público de Santiago, en la que consta mi personería para representar en estos autos a la Dirección General de Aguas. Además acompaño, con citación, los siguientes documentos que fundamentan lo solicitado en lo principal de esta presentación:

- 1) Resolución D. G. A. número 245 de fecha 30 de diciembre de 2009, dictada por el Director General de Aguas, que declaró área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Pampa del Tamarugal.
- 2) Informe Técnico N° 607 de 22 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Aguas y Mapa número 1 en el que se define geográficamente el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Pampa del Tamarugal documentos que forman parte integrante de la Resolución D. G. A. número 245 de fecha 30 de diciembre de 2009.
- 3) Propuesta de Estatutos de la Comunidad de Aguas Subterráneas del Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Pampa del Tamarugal.

Por tanto,

A US. solicito, tener por acompañados los señalados documentos.

Cuarto otrosí: Solicito a US. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio y poder en estos autos, señalando como domicilio el ubicado en calle Morandé número 59, octavo piso, comuna de Santiago.

Anexo 2. Observaciones comunes realizadas por el Archivero de División Legal.

Compendio de observaciones típicas que deben considerarse antes o durante el proceso de conformación de una organización de usuarios

- a) Los artículos de los estatutos de la comunidad no se ajustan completamente a lo requerido en el Código de Aguas. Sólo es posible modificar el contenido de aquellas disposiciones que el artículo 251 del Código de Aguas así lo autoriza.
- b) En la solicitud de registro han sido acompañados los títulos de dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas sólo de una parte de los comuneros, sin existir claridad con respecto al resto.
- c) El interesado necesariamente debe acompañar copia de los títulos que acreditan la calidad de dueños de los comuneros de los derechos de aprovechamiento asignados. Lo anterior, con la finalidad de revisar correctamente lo indicado en el instrumento público acompañado.
- d) Suma aritmética de los derechos, ejemplificado a continuación. Los derechos de aprovechamiento de aguas que corresponden a los comuneros de esta organización, ascienden a 250 acciones equivalentes a 250 litros por segundo. Luego en el resuelto quinto se aprueba el listado de usuarios del que da cuenta el artículo sexto de los estatutos. Sin embargo, dicho listado se encuentra incompleto, y en efecto de la suma de los derechos que corresponderían a cada comunero de acuerdo a él, resulta que las cifras no coinciden con el número total de acciones.
- e) Las coordenadas UTM indicadas en las escrituras de la comunidad de aguas, no coinciden con la información obtenida en terreno, error que debe ser corregido.
- f) Con relación al listado de usuarios, se estima necesario acompañar el registro a que se refiere el artículo 205 del Código de Aguas, en el cual se deben anotar los derechos de agua de cada uno de ellos, el número de acciones y las mutaciones de dominio que se produzcan.
- g) El listado se encuentra incompleto, y en efecto de la suma de los derechos que corresponderían a cada comunero de acuerdo a lo señalado en él, resulta que las cifras no coinciden con el número total de acciones y con el número de litros por segundo por los que ha sido constituida la comunidad. Este error debe ser corregido, señalándose con claridad quiénes son los comuneros y la cantidad de derechos de aprovechamiento de agua que les corresponde a cada uno de ellos, los que al sumarse deben coincidir con el número de acciones y el total de derechos, en litros por segundo, por los que fue declarada la existencia de la comunidad.
- h) Sólo se pueden establecer disposiciones diferentes respecto de aquellas mencionadas en el artículo 251 del Código de Aguas. Debe existir concordancia de los artículos de los estatutos con los artículos 193, 207, 230, 234, 245 y 247 del Código de Aguas.

- i) La información entregada no concuerda con la inspección en terreno realizada por la DGA.
 - a. Se debe modificar el listado de usuarios para que coincida con lo señalado en el informe técnico de la DGA, ya que algunos derechos deben ser eliminados.
 - b. Se deben agregar nuevas captaciones al listado de usuarios, las que se señalan en el informe técnico.
 - c. Debe corregirse e indicarse el total de acciones.
- j) Se debe incorporar en los estatutos que la comunidad también se rige por el Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013 (Reglamento normas de exploración y explotación de aguas subterráneas) y al artículo 39 de los estatutos se le deben agregar los deberes y atribuciones del Directorio señalados en el artículo 38 de Decreto Supremo 203.
- k) El reglamento interno de una comunidad de aguas podrá regular ciertas materias, siempre y cuando no contravenga el Código de Aguas y los estatutos.
- l) Las características esenciales del derecho de aprovechamiento sólo es válido incluirlas si los títulos de éstos los contienen.

Es necesario acompañar los títulos de derechos de aprovechamiento de aguas a fin de acreditar que ellos se encuentran perfeccionados, de lo contrario se deberá modificar la sentencia ya que sólo es válido indicar las características del derecho si éstos la contienen.

- m) En el listado de usuarios hay dos sucesiones, ellas deberán señalar quienes las integran, ya que las sucesiones por si solas no constituyen personas naturales o jurídicas.
- n) El artículo cuadragésimo sexto, debe señalar todas las atribuciones del directorio señaladas en el artículo 241 del Código de Aguas.

En relación a los estatutos, no se puede establecer requisitos que limiten el ejercicio de aprovechamiento de un usuario, menos aún por un reglamento.

- o) En relación al informe técnico realizado por DGA, es necesario que concuerden las coordenadas del punto de extracción señaladas en él con la de los estatutos.
- p) En cuanto a la sentencia constitutiva de la comunidad, es necesario que en ella se designe al directorio provisional, tal como lo pide el artículo 190 del Código de Aguas.
- q) En cuanto al contenido de la Escritura de la organización de una comunidad, se debe dar estricto cumplimiento al artículo 198 del Código de Aguas, ya que todos los requisitos señalados en él, son indispensables para su registro.

- r) Según Artículo 185 inciso 5°, "No podrá organizarse una comunidad de aguas ante el Juez si existe otra organización ya constituida en la obra común, que tenga la misma jurisdicción".
- s) Las comunidades extrajudiciales, pueden organizarse por escritura pública suscrita por todos los titulares de derechos que conducen aguas por la obra común (...) En consecuencia, al no tener certeza que se cumplen todos los requisitos esenciales para constituir la comunidad de manera extrajudicial, esto es, escritura suscrita por TODOS los titulares de derechos de aprovechamiento, es menester concluir que debe iniciarse un nuevo proceso, esta vez judicial, acorde a lo señalado en el artículo 188 y siguientes del Código de Aguas.

b) Apéndices

Apéndice 1. Propuesta de campos que debería contener el registro de comuneros.

ID	DATOS DEL TITULAR			
N°	Nombre del titular	Rut	Domicilio del titular	Comuna
1	FRUTÍCOLA CERRO NEVADO S.A.	60255484	Morandé 59	Santiago

EJERCICIO DEL DERECHO							
Caudal (l/s) (instantáneo otorgado)	Volumen anual (m ³ año ⁻¹)	Acciones en la comunidad	Nombre del pozo	UTM Norte	UTM Este	Datum	Dirección ubicación pozo
3	94608	3	Pozo 1	6,975,400	343,570	PSAD 56	Parcela 5, las lomas

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO			INSCRIPCIÓN EN CBR DEL DERECHO				
Consuntivo o No Consuntivo	Permanente o eventual	Continuo, Discontinuo o alternado	Conservador	Fojas	N°	Año	Libro
Consuntivo	Permanente	Continuo	Arica	6 VTA	10	1989	Aguas

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA									
ID	Control de extracciones	Registro en CPA	Código de expediente	N° de resolución DGA	Fecha	Traspasos del derecho	Titular actual	Caudal final	Distribución mensual del derecho
	Si/No	Si/No	ND-0403-021	3,546.00	16-12-1987	si	Mercedes Urra		(Incluir los 12 meses)

Apéndice 2. Artículos del Código de Aguas posibles de modificar en el estatuto.

Artículo	Descripción del Código	Ejemplo de modificación
Disposiciones modificables según Artículo 251 del Código de Aguas		
208	La construcción o reparación de los dispositivos se hará por el directorio a costa del interesado, o bajo la responsabilidad y vigilancia de aquél, si se permite hacerla a este último.	Se puede modificar para ajustarlo a la medición y control, instalación caudalímetros, de telemetría, etc.
220	De la manera de informar. Las convocatorias a junta se harán saber a los comuneros por medio de un aviso que se publicará en un diario o periódico de la capital de la provincia en que tenga domicilio la comunidad. A falta de ellos, la convocatoria se realizará por medio de un aviso publicado en un diario o periódico de la ciudad capital de la región correspondiente. Además, se dirigirá carta certificada al domicilio que el comunero haya registrado en la secretaría de la comunidad, en caso de citación a junta extraordinaria. Adicionalmente, en caso que la convocatoria comprenda las materias referidas en los artículos 241, número 23, ó 274, número 9, ésta se publicará y comunicará en la forma prescrita por el artículo 131, con no menos de diez ni más de sesenta días de anticipación a la fecha de la junta.	Incorporación de correos electrónicos, registrados en el listado de comuneros y uso complementario de redes sociales, uso de radioemisoras, entre otras. Es ideal restringir de inmediato la forma de comunicación para evitar problemas en el futuro, por ejemplo respecto a la carta certificada, que genera inconvenientes en sectores rurales.
222, inc. 3°	Si no hubiere fracciones, el empate lo dirimirá el presidente.	Se puede modificar por el comunero más antiguo, por el que tiene más acciones, entre otros.
225	Las sesiones de la junta serán presididas por el presidente del directorio; en su defecto, por su subrogante y, a falta de éste, por el comunero presente que posea más acciones.	Libre elección de la comunidad.
228, inc. 2°	El directorio será elegido por el término de un año.	Se puede cambiar por más años, un tiempo prudente, es por ejemplo 2 años.
233	En caso de muerte, renuncia, pérdida de la calidad de comunero, representante legal, mandatario o inhabilidad de un director, el directorio le designará reemplazante por el tiempo que falte para completar su período. Si se produjere la renuncia total del directorio o de su mayoría, el secretario citará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a junta general extraordinaria de comuneros, la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la renuncia. A falta de citación por el secretario, se procederá en la forma descrita en el artículo 230.	Se puede establecer un orden de reemplazo predefinido en junta general o llamar a votación. Los plazos o la forma pueden adaptarse según acuerdos en junta general.
235, inc. 4°	El directorio celebrará por lo menos una sesión ordinaria en cada semestre.	Puede ser una reunión mensual por ejemplo.

	Las resoluciones del directorio se tomarán por la mayoría absoluta de directores asistentes, salvo que la ley o los estatutos dispongan otra mayoría para determinadas materias.	En algunos estatutos se han definido quórum de votación diferentes para ciertas materias.
238	Si se produjere empate, prevalecerá la opinión del que preside. En caso de dispersión de votos, la votación deberá limitarse en definitiva a las opiniones que cuenten con las dos más altas mayorías y si, como consecuencia de ello, se produjere empate, resolverá la persona que presida.	Puede ser el director de mayor edad u otro definido. De igual manera, puede definirse otra forma de desempatar la votación.
239, inc. 2°	Asimismo, determinará, por sorteo, el orden de precedencia de sus miembros, a fin de establecer entre ellos un director de turno mensual.	En lugar de sorteo se puede definir previamente el Director de turno
Disposiciones especiales o normas explícitas que permiten modificar el Código de Aguas en los Estatutos		
235	El directorio se compondrá por no menos de tres miembros, ni más de once	Mínimo 3 máximo 11, se propone 7 o 9 directores.
218	A falta de disposición especial en los estatutos, las juntas generales ordinarias se celebrarán el primer Sábado hábil del mes de Abril de cada año, a las catorce horas, en el lugar que determine el directorio	Fecha que adecuada al territorio, que no calce con épocas productivas de mayor desgaste o con festividades regionales, por ejemplo.
211	Normas permanentes para distribución de las aguas.	Normas internas como turnos o sectorización.
224	Los acuerdos de la junta se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos en ella, salvo que este código o los estatutos establezcan otra mayoría.	Se pueden definir mayorías diferentes de aprobación
198, inc. final	El domicilio de la comunidad será la capital de la provincia en que se encuentre la obra de entrega o la bocatoma del canal principal, salvo que los interesados acuerden otro por mayoría de votos, determinados en conformidad al artículo 222	Cobra relevancia ante la indefinición del código en materia de aguas subterráneas